

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

No habiéndose verificado, por falta de licitadores, la subasta de ochenta robles procedentes del monte La Acebosa, concedidos al Ayuntamiento de Fresneña en virtud de orden de 13 de Agosto último del Presidente del Poder Ejecutivo de la República aprobando el plan de aprovechamientos forestales de la provincia, he acordado anunciar un segundo remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en el referido pueblo de Fresneña el día 15 de Diciembre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para el anterior.

Burgos 19 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

Tercer trimestre de 1874.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas en este trimestre y existencia liquida en 30 de Junio último.

MESES.	Por portazgos. Pesetas cénts.
Julio.....	1908,75

Agosto.....	1908,75
Setiembre.....	1908,75
Total.	5726,25

RESÚMEN.

Productos por portazgos...	5726,25
Existencia en 30 de Junio..	4445,96
Total cargo.	10172,21

Relacion de data de las cantidades satisfechas en este trimestre.

MESES.	Por personal. Pesetas cénts.	Por material. Pesetas cénts.
Julio.....	1095,41	166
Agosto.....		
Setiembre.....	2254,82	332
Totales.	3350,23	498

RESÚMEN.

Satisfecho por personal..	3350,23
Idem por material.....	498
Total data.	3848,23

RESÚMEN GENERAL.

Importa el cargo.....	10172,21
Idem la data.....	3848,23
Saldo ó existencia en Depo- sitaria en 30 de Setiembre	6323,98

S. E. ú O. =Burgos 30 de Setiembre de 1874.=El Depositario, Timoteo Arnaiz.

Esta cuenta, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el dia de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de creacion de esta Comision. Burgos 18 de Noviembre de 1874.=El Gobernador interino, Presidente, Valentin Melgar = El vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Debiendo procederse en un brevisimo plazo á la adquisicion de trescientos diez quintales métricos cincuenta kilogramos de harina de primera clase, seiscientos veintiu quintales métricos de segunda y trescientos diez quintales métricos cincuenta kilogramos de tercera, y doscientos trece quintales métricos de tocino, con destino todo al depósito de víveres de Medina de Pomar, se convoca á las personas que quieran interesarse en la contratacion de los artículos que quedan citados, para que con sujecion á las condiciones que á continuacion se detallan dirijan sus proposiciones á esta Intendencia militar en los dias del veinticinco al treinta del corriente mes.

Condiciones bajo las cuales se procede á la contratacion.

- 1.ª Los artículos han de ser de buena calidad, y el tocino salado cuando menos de tres á cuatro meses, sin hueso, carne ni adherencia.
- 2.ª Al verificar su entrega irán todos perfectamente embasados, reuniendo los embases condiciones á propósito para la buena conservacion de los artículos que contengan.
- 3.ª Las proposiciones se dirigirán dentro del plazo que queda indicado á esta Intendencia militar en pliegos cerrados, acompañadas de carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica de la provincia donde resida el pro-

ponente un depósito del cinco por ciento del total importe del artículo que proponga.

4.ª Aceptada que sea una proposicion, su autor tendrá la precisa obligacion de hacer la entrega del artículo ó artículos que le hayan sido contratados en la estacion de Briviesca, al primer aviso que para ello reciba de esta Intendencia y funcionario administrativo que se le designe, sin otra demora que la indispensable para el transporte del punto donde se encuentren depositados al en que se ha de verificar su recibo, y siendo de su cuenta los gastos que ocasione la traslacion.

5.ª Antes de su admision serán escrupulosamente reconocidos por el funcionario administrativo encargado de ella, quien dará cuenta de la parte rechazada por no reunir las suficientes condiciones de bondad y buena calidad que se fijan en la primera condicion para la resolucion conveniente.

6.ª El pago de los articulos se verificará en libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de Santander, previa certificacion del funcionario administrativo que de ellos se haga cargo.

7.ª Las proposiciones que se remitan se sujetarán en un todo al modelo que á continuacion se inserta.

Burgos 19 de Noviembre de 1874.
=Juan Butler.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se admiten proposicio-

nes para adquirir mil doscientos cuarenta y dos quintales métricos de harina en las proporciones reglamentarias y doseientos trece de tocino, se cempromete á entregar (tal cantidad) al precio de (tantas pesetas) por quintal métrico de cada una de las especies, para lo cual y como garantía de esta proposicion es adjunta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se fija acompañando igualmente la cédula de vecindad que la ley requiere, por la cual aparecen las señas de su domicilio calle de..... núm.....

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DIOCESANA
DEL OBISPADO
DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

La Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia me dice en circular de 12 del actual lo siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Ordenacion de pagos por obligaciones del de Gracia y Justicia.—Circular.—Aproximándose el plazo señalado por la circular de este Centro de 19 de Julio último para la devolucion de las Bulas sobrantes de Predicaciones anteriores á la de 1871, esta Ordenacion, deseando la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, y para evitar nuevas reclamaciones, ha creído de su deber recordarlo á V. S. para

que teniendo presente el término de la próroga concedida lo haga así entender nuevamente á los expendedores y Ayuntamientos correspondientes á esa Diócesis por los medios que le sugiera su celo por el bien del servicio público, á fin de que á la terminacion del año actual se hallen en la Imprenta de este Mtnisterio las sobrantes de las Predicaciones de que se trata; en el concepto de que á los que en dicho plazo no las hubiesen entregado á V. S. se entenderá y se le cargarán por esa Administracion como expensas.

Lo que hago saber por la presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis para que cumplan puntualmente cuanto en aquella circular se ordena, devolviendo á sus respectivas Receptorías de Cruzada antes que termine el año actual las Bulas que tengan sobrantes de las Predicaciones anteriores á la de 1871, pues que de no verificarlo así se considerarán como expensas y se les exigirá su importe.

Calahorra 18 de Noviembre de 1874.—El Administrador Diocesano, Celestino Medina Juarez.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Encontrándose esta Inspeccion en la imposibilidad de cumplir, por falta de aspirantes, lo que previene la dis-

posicion segunda de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, cual es el proponer á la Junta los Maestros que han de regentar escuelas en el concepto de interinos, he creído oportuno hacer presente por medio de esta circular, que, los que deseen servir escuelas en el expresado concepto, dirijan sus instancias á la referida Corporacion, expresando en ellas la dotacion que han de tener, las escuelas á que desean aspirar, pues de este modo se evitará que la enseñanza esté desatendida, toda vez que es el único medio de poner rápidamente al frente de las escuelas tan pronto como vacaren, el maestro que ha de servir las, hasta su provision en propiedad.

Burgos 19 de Noviembre de 1874.
El Inspector, Clemente Fernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Don Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente, primero y último edicto y término de nueve dias á contar desde que fuera inserto en la Gaceta oficial, se cita, llama y emplaza á Julian Fuente Gonzalez, y á Alejandro Manzanedo, vecino y respectivamente domiciliado en Aguilar de Bureba, cuyo paradero actual es ignorado, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra

los mismos aparecen en causa que contra los mismos se sigue por haberse fugado estando detenidos de orden de la autoridad.

Asimismo requiero á todas las autoridades é individuos de policía para que procedan á su busca, captura y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Briviesca á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Andrés Gonzalez Marron.— Por mandado de S. Sria., Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrogeriz,

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á el titulado jefe en comision D. Victor Perez, y otro desconocido, titulados carlistas, para que se presenten en el término de diez dias en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos se instruye por la entrada en el pueblo de Arenillas de Riopisuerga y exaccion de ciento veinticinco pesetas á varios vecinos de dicho pueblo en clase de contribucion, apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parádoles el perjuicio consiguiente; encargando á las autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y segura conduccion á dichas cárceles de los desconocidos, caso de ser habidos.

Dado en Castrogeriz Noviembre diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—Inocencio Ruiz Capillas.— Por su mandado, Eustasio Escribano.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874 á 75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

PARTIDO DE LERMA.—(Continuacion.)

DISTRITO MUNICIPAL.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES ó partida donde se concede el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.	Especie					Época del aprovechamiento.	TASACION, importe total. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
				Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerdá.			
Abellanosa de Muño.	Paulas del Agua.	Ratizal	Adjudicacion..	500	20				Hasta 30 de Set. bre de 1875.	520	42 hectáreas acotadas por tallares.
Castrillo Solarana.	Castrillo	La Sierra	Adjudicacion..	450	50		30	10	id.	500	39 hectáreas vedadas por cortas anteriores.
Id.	Id. y Villoviado	Carrascal	Adjudicacion..	20					id.	20	
Cilleruelo de Arriba.	Cilloruelo	Congostillo	Adjudicacion..	300	20		10	10	id.	320	
Ciruelos de Cervera.	Ciruelos	Valdegabon	Adjudicacion..	300	50		50	60	id.	350	83 hectareas acotadas.
Id.	Briongos	Carraberos	Adjudicacion..	150	50		50	16	id.	200	

Covarrubias	Covarrubias	Monte Mayor	Gratuito	1400	500	50	25	334	id.	1900
Fontioso	Fontioso	El Llano	Adjudicacion	200	10	30			id.	210
Lerma y comunidad	Lerma y comunidad	Bardal	Gratuito	5000	1000	100	200		id.	4000
Id.	Id.	Enebral	Adjudicacion	8000	500	100	500		id.	8500
Id.	Id.	Carrascal	Adjudicacion	100					id.	100
Id. y Quintanilla la Mata	Lerma y Quintanilla	La Midaya	Gratuito	300		20	20		id.	300
Lerma	Royales del Agua	Valderrueda	Adjudicacion	150		10	10		id.	150
Nebreda	Nebreda	Andehera	Gratuito	200	50	20	20	20	id.	250
Quintanilla del Agua	Quintanilla	Rocombilla	Adjudicacion						id.	
Id.	Id. y Puentedura	Yuso	Gratuito	200	50	20	20	100	id.	250
Retuerta	Retuerta	Dehesilla	Adjudicacion	20					id.	20
Id. y la comunidad	Id. y la comunidad	Majadal	Gratuito	500	100	20	20		id.	600
Retuerta	Ura	Peña	Adjudicacion	50					id.	50
Revilla Cabriada	Revilla	Los Llanos	Adjudicacion	40					id.	40
Santa Inés	Santa Inés	Mala los hombres	Adjudicacion	200	50				id.	250
Solarana	Solarana	El Santo	Gratuito	200	50	20	20	50	id.	250
Tordomar	Tordomar	Valdepaules	Adjudicacion	100					id.	100
Tórtoles	Tórtoles	Valdeesquilo	Gratuito	300	50	20	50		id.	350
Id.	Id.	El Carrascal	Adjudicacion	200	20	20			id.	220
Villahoz	Villahoz	Montecillo	Adjudicacion	60					id.	60
Villalmanzo	Villalmanzo	Bonvendido	Gratuito	300	50				id.	350
Villaverde del Monte	Villaverde	Encinal	Adjudicacion	100					id.	100
Zael	Zael	Valdelacacha	Adjudicacion	50					id.	50
Quintanilla del Coco	Castroceniza	Sombrio	Adjudicacion						id.	
Cebrecos	Cebrecos y Tordueles	Dehesa	Gratuito	200	20	20	20		id.	220
Id.	Id.	Marojal	Adjudicacion	300			60		id.	300
Cabañes de Esgueva	Santivañez	La Pacha	Adjudicacion	10					id.	10

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos consignados en el estado anterior.

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1869, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.º La subasta para los pastos que hayan de venderse se anunciará con 30 días de anticipacion en el Boletín oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.º Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á

los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultaren dos ó mas igualmente beneficiosas se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobacion de dicha Autoridad, sin

cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos por subastas, por adjudicacion ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

9.º Esta licencia se expedirá á los rematantes cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicacion y la carta de pago de haber ingresado en la Tesoreria de la provincia el 5 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

10.º Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasacion ó por un cánon determinado, obtendrán la mencionada licencia las corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudica-

cion, despues de haber presentado en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 de la tasacion ó del cánon que deban pagar segun derecho.

11. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

12. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en liquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderas, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios, ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

15. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

17. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabi-

lidad por los daños que se hubiesen cometido.

18. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuarios que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta que firmarán los interesados el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento.

19. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca: entendiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público.

20. Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condicion anterior quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del cánon que deban satisfacer segun derecho por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 5 por 100 que se expresa en la condicion 10.

21. Los usuarios que han de utilizar los pastos en el concepto que se expresa en las condiciones 19 y 20 deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deben introducir al pasto.

22. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuito ó por adjudicacion mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comision de ganaderos, una relacion del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relacion remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23. A los usuarios, en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

24. Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal cuando quieran verificar el recuento de los ganados la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.ª, 9.ª, 10 y 21.

26. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quierán introducir sus ganados en el monte, y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, segun la condicion 21, los límites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

27. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin oficial en que se haya publicado.

28. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiese anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.
= El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Anuncios particulares.

Francisco José Ruiz, Procurador del Juzgado de Lerma, ofrece de nuevo sus servicios y admite una Sucursal.
3-4

ELEGÍAS DE TIBULO, traducidas al castellano por Don Norberto Perez del Camino, con un prólogo del Excmo. Sr. Don Manuel Alonso Martínez.

Se halla de venta en la Imprenta de Arnaiz á 24 rs. vn.

CALENDARIO AMERICANO

unido al de cuadro.

Precios:

Número 17.—2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Número 18.—2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, y en las principales librerías de la Nacion.

FÁBRICA DE CHOCOLATE DE LA AURORA BURGALESA, EN BURGOS.

Este Establecimiento, que viene trabajando diez y ocho años, y se halla situado en la planta baja de la Fonda de la Rafaela, calle de Vitoria, frente al Cuartel de Caballería por un lado, y por otro frente al Café de las ocho puertas, y que ha pertenecido á D. Luis Carabias Perez, continúa trabajando por su propietario *Angel Iradier*, llama la atencion de sus muchos favorecedores para manifestarles que sigue elaborando con el esmero y equidad de siempre, á los precios desde cuatro reales libra hasta nueve.

Hace tareas de encargo, ya poniendo el cacao, azúcar y canela del mismo Establecimiento, ya llevándolo de otros. En este caso cuesta diez y seis reales tarea puesto en casa de los parroquianos.

Como la máquina hace las tareas con una velocidad asombrosa, pueden los consumidores presenciar la elaboracion, tanto para que vean la conciencia y esmero con que se confecciona, cuanto para que conozcan no se hacen mezclas de ningun género.

La exquisita calidad de los chocolates está garantizada con los diez y ocho años que lleva de existencia la Fábrica.

A los que lleven de 12 libras en adelante se les rebaja el 10 por 100.

Se advierte que en las tareas de encargo no se hace rebaja. 11-20

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 19 de Noviembre de 1874.

Barómetro...	{ 9 ^h m. A=696,1. 3 ^h t. A=694,9.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=2,3. ter. hum.=0,0. 3 ^h t. ter. seco=9,4. ter. hum.=7,9. Max. sol=19,0. Temperatura- sombra=10,2. ras..... Min. sombra=-1,8. reflector=-2,9.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N. 3 ^h t.=N.

Observaciones del dia 20 de Noviembre.

Barómetro...	{ 9 ^h m. A=693,0. 3 ^h t. A=691,2.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=3,9. ter. hum.=2,8. 3 ^h t. ter. seco=11,8. ter. hum.=9,6. Máx. sol=24,9. Temperatura- sombra=12,2. ras..... Min. sombra=-0,9. reflector=-1,3.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N. 3 ^h t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.